

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, 21 de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el proceso radicado bajo el número 2023-00184-00, para revisión de admisibilidad.

Se indica que mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 "Por la cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional", en atención a las fallas en los servicios tecnológicos, fueron suspendidos los términos a partir del 14 de septiembre al 20 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

Chinchiná - Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 571

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00184

DEMANDANTE: ANDREA SANCHEZ VARGAS Y OTROS

CAUSANTES: MARÍA ALEYDA VARGAS SANCHEZ CC. 24.618.654

JOSÉ LIBARDO SÁNCHEZ OSPINA CC. 1.328.940

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo.

1. Deberá aportar las pruebas de la posesión que alega, para dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 489 del CGP; y más cuando en términos de posesión, por tratarse de derechos patrimoniales se requiere tener prueba de cómo ejercía la causante la posesión, si lo hacía de manera exclusiva y excluyente de su cónyuge y desde cuándo, para que pueda trasladarse a *"sus sucesores el derecho a continuar poseyendo la cosa y a ganar el dominio por usucapión o prescripción adquisitiva"*¹

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, FERNANDO GIRALDO

2. Deberá verificar, en la dependencia pertinente, si la ficha catastral No. 171740000000000100019000000000 está asociado a un folio de matrícula inmobiliaria.
3. Afirma la parte demandante que el bien *No tiene folio de matrícula inmobiliaria porque es una posesión*; para probar dicha afirmación debe aportar un certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la que se indique que el bien identificado con ficha catastral No. 171740000000000100019000000000 (bien relicto) carece de folio de matrícula inmobiliaria.
4. Deberá determinar si el bien inmueble hace parte de un predio de mayor extensión, ello advertido lo manifestado en la partida primera del activo relacionado en la demanda.
5. Deberá indicar en el acápite de los hechos el último domicilio de los causantes (Numeral 2º Art. 488 del C.G.P.), pues en el numeral primero de la demanda, solo se manifestó que fallecieron en esta municipalidad, sin que se manifestara que la misma correspondía a su domicilio.

RECONOCER personería a la abogada OMAIRA CASTAÑO DUQUE, identificada con la CC. 24.622.407 y T.P 47.166 del C.S de la J, para que actúe en representación de los solicitantes, en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

GUTIÉRREZ Magistrado ponente. STC13432-2014, Radicación n.º 11001-22-10-000-2014-00429-01Bogotá, D. C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014): *"En términos generales, los derechos patrimoniales tienen la cualidad de ser transmisibles, y, adicionalmente, se ha dicho que pueden legarse los atributos derivados de la posesión, entre otros. Estos últimos bajo el entendido que, al morir el poseedor, traslada a sus sucesores el derecho a continuar poseyendo la cosa y a ganar el dominio por usucapión o prescripción adquisitiva"*.

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d733771bd05e9b1cc1d7f80b24eec42374032e3e3e2682db792f23d87e4732a**

Documento generado en 21/09/2023 09:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>